

2. Asimismo, en los órganos gestores a que se refiere el número anterior, la fecha del 31 de diciembre prevista en los puntos 2 y 4 se ampliará hasta el 5 de enero de 1994.

TERCERA.

La presente Orden será de aplicación a las operaciones de cierre en la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos. No obstante, hasta la implantación en el Servicio Andaluz de Salud del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera, aprobado por Orden de esta Consejería de 23 de diciembre de 1992, se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía a dictar las instrucciones precisas para adecuar la aplicación de la presente Orden al sistema contable vigente en el referido Organismo Autónomo.

DISPOSICION FINAL.

Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Dirección General de Presupuestos para dictar, en sus respectivos ámbitos, cuantas instrucciones requiera la aplicación de la presente Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su plena aplicabilidad a todas las operaciones de cierre del ejercicio 1993.

Sevilla, 26 de octubre de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 21 de octubre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de diciembre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 2386/91, interpuesto por Don Gaspar Cordero Aponte, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 17 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso administrativo deducido en nombre y representación de Don Gaspar Cordero Aponte y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados, según la relación expuesta en el primero de los fundamentos de esta resolución debiendo reponer el expediente admi-

nistrativo al momento anterior al de la notificación de la liquidación correspondiente al interesado. Sin costas a su tiempo, con certificación de esta Sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueira Cormona.

RESOLUCION de 21 de octubre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de diciembre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 2388/91, interpuesto por Don Galán Fornieles García, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 23 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso administrativo deducido en nombre y representación de Don Galán Fornieles García y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados, según la relación expuesta en el primero de los fundamentos de esta resolución debiendo reponer el expediente administrativo al momento anterior al de la notificación de la liquidación correspondiente al interesado. Sin costas y a su tiempo, con certificación de esta Sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 21 de octubre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 1 de marzo de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 1677/91, interpuesto por Don Guillermo Gómiz Redruello, funcionario de la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz, contra la Sanción impuesta en expediente disciplinario, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 1 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Sr. Gómiz contra las resoluciones administrativas sancionadoras

de 14.11.90, y 5.3.91 dimanantes del Consejero de Economía y Hacienda los declaramos ajustadas a derecho. Sin Costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 21 de octubre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de abril de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 2392/91, interpuesto por Don Mariano Escudero Núñez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 6 de abril de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Algarín Hidalgo en nombre de D. Mariano Escudero Núñez contra resolución de 27 de marzo de 1991 de la Junta Superior de Hacienda, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía desestimatoria del recurso interpuesto contra otra de 20 de diciembre de 1990 de la Junta Provincial de Huelva, desestimatoria del recurso presentado contra la del tesorero de la Delegación Provincial en Huelva de la citada Consejería parcialmente desestimatoria de la reclamación interpuesta contra el apremio notificado en relación con las certificaciones en descubierto en concepto de tasas por la tarifa G-4, que confirmamos. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de octubre de 1993, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

El establecimiento de recargos transitorios, denominados usualmente cánones de mejora, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento, que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991, de 18 de junio, faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 28 de julio de 1989, se autorizó al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María a implantar un recargo transitorio para la financiación del Plan de Abastecimiento y Saneamiento Integral. Posteriormente, se han producido una serie de circunstancias que justifican la necesidad de modificación del recargo vigente. Por una parte, se ha constatado la necesidad de aplicar el recargo de forma autonómica, con una cuota fija independiente del volumen facturado, a fin de que las viviendas de temporada, que consumen agua una parte mínima del año, soporten de forma adecuada el coste de las nuevas infraestructuras. Por otra parte, el plan de obras incluido en la Orden de 28 de junio de 1989, se refería, exclusivamente, a las necesarias para dar solución a las zonas urbanas; el Plan General Municipal de Ordenación, aprobado con posterioridad, prevé el desarrollo de otras zonas del término, a las que es necesario dotar de la infraestructura general de saneamiento y agua.

Con esta finalidad, con fecha de 25 de junio de 1992, el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a través de su Empresa Municipal de Aguas, presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico-financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Excmo. Ayuntamiento a UNICAJA para la financiación del referido programa de obras de abastecimiento y saneamiento.

La presente Orden autoriza al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para establecer un recargo transitorio, dejando sin vigencia y aplicación el recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento que el Ayuntamiento venía aplicando, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 28 de julio de 1989.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- 1.- Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por los importes que se expresan en la Tabla que se incluye como anexo número 1.

2.- El recargo consta de una Cuota Fija, que se aplicará trimestralmente a los consumos no industriales, de una Cuota de Consumo variable, que se aplicará a los consumos no industriales a partir del cuarto bloque de la Tabla y a la totalidad de los industriales.

Artículo 2º.- La vigencia del recargo será de veintidos (22) años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de la amortizaciones realizadas.

Artículo 3º.- El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4º.- El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo número 2, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5º.- Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6º.- 1.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento de tal requisito.

2.- La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la